

Régimen disciplinario de los servidores públicos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Oficina de Control Interno Disciplinario

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capacitar a los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia, con miras a suscitar la reflexión, exaltar e interiorizar los derechos, deberes y prohibiciones propios de nuestros cargos, con el fin de alcanzar un desempeño responsable del servicio encomendado, orientando nuestra función, al cumplimiento de los principios y fines de la función pública de manera responsable. Al mismo tiempo proporcionar las herramientas básicas que permitan la comprensión y eventual actuación en el marco del proceso disciplinario.

Responsabilidad de los servidores públicos

"...No habrá empleo público que no tenga <u>funciones</u> detalladas en ley o reglamento..."

Art. 122 de la Constitución Política

"La Ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva..."

Art. 124 de la Constitución Política



LEY 715 DE 2001

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES

- 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
- 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

• 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

• 10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

¿Qué es la acción disciplinaria?

El proceso mediante el cual se busca esclarecer los motivos determinantes de la conducta del investigado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo; el perjuicio causado a la función pública y la responsabilidad disciplinaria del servidor, encaminada a imponer los correctivos de quien haya incurrido en falta.

La acción disciplinaria, se produce dentro de la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la Administración, y se origina en el incumplimiento, omisión o extralimitación en un deber; la incursión en una prohibición, o la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.





Objeto de protección: Función pública

Lo ilícito en materia disciplinaria, está referido a una conducta que afecta de manera **sustancial**, los deberes funcionales, al contrariarse los principios que rigen la función pública, <u>sin justificación alguna.</u>





Preservación del orden interno

Artículo 68. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo, al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

En el evento de que el servidor público respectivo incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.



Obligación de denuncia

"Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

(Art. 38 C. G. D)

"El **servidor público** que por cualquier medio **conozca** de la **comisión** de una conducta punible, que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente."

Art 67 C. P.





Inicio de la acción disciplinaria

Por queja



Por informe



De oficio

Anónimos, redes Soc., TV., flagrancia





Contenido del informe o queja

Como mínimo debería contener lo siguiente:

- ✓ Identificación del informante y sus datos de contacto.
- ✓ En lo posible, la identificación del servidor presuntamente responsable de la conducta denunciada.
- ✓ Indicar las <u>circunstancias de tiempo, modo y lugar</u> en las que se desarrolla el comportamiento.







Contenido del informe o queja

- ✓ Indicar perjuicios que se pudieron ocasionar a la entidad para la cual labora; y/o posible afectación a la prestación del servicio.
- ✓ Aportar toda la información recaudada, y demás elementos que puedan servir de prueba de lo que se denuncia (Ej. Nombre de posibles testigos).





DECISIÓN INHIBITORIA (Art. 209 CGD)

- ✓ Queja manifiestamente temeraria.
- ✓ Hechos disciplinariamente irrelevantes.
- ✓ Hechos de imposible ocurrencia.
- Hechos inconcretos, difusos.





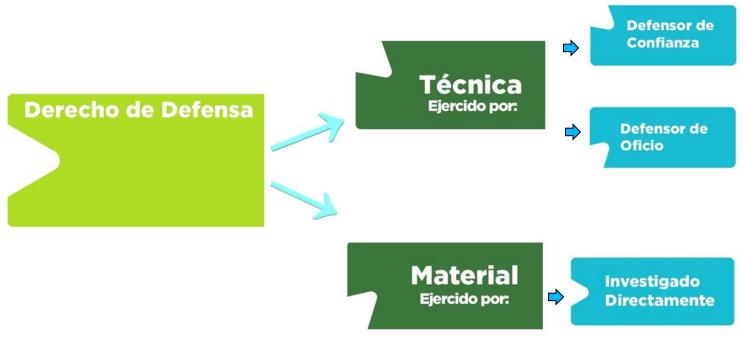
Derechos del investigado (Art. 112 Ley 1952 de 2019)

- Acceder a la investigación.
- •Ser oído en versión libre.
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica.
- Rendir descargos.
- •Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- •Obtener copias de la actuación.
- •Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.
- Designar defensor.





Forma de defensa





Falta disciplinaria (Art. 26 C. G. D.)

Conductas que conlleven incumplimiento de deberes (art 38); extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones (art. 39) y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses (arts. 40-45).



Faltas gravísimas (art. 52-62)



DEBERES

ARTICULO 38

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- 7. Tratar con <u>respeto, imparcialidad y rectitud</u> a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

PROHIBICIONES

ARTICULO 39

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- 2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- 27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

Algunos tipos de faltas disciplinarias

- ✓ <u>Supervisor o interventor:</u> No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- ✓ Omitir, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.





Algunos tipos de faltas disciplinarias

- ✓ Falsedad documental (para posesionarse o ascender)
- ✓ Inasistencia o abandono de funciones jurados votación
- ✓ Acceso carnal Actos sexuales Acoso sexual.
- ✓ Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo.





Algunos tipos de faltas disciplinarias

- ✓ Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igualo superior a cinco (5) días sin justificación.
- ✓ No dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
- ✓ No Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.





Sanciones

Dependiendo de la falta cometida y la forma de culpabilidad, las sanciones pueden ser:

- •Destitución e inhabilidad general: Termina la relación con la administración y me imposibilita para ejercer cargos públicos por un término que puede oscilar entre 10 y 20 años y entre 8 y 10 años.
- •Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial: Se separa del ejercicio del cargo y se le limita la posibilidad de ejercer la función pública, por un término que no puede ser inferior a 3 meses ni superior a 18 meses.





Sanciones

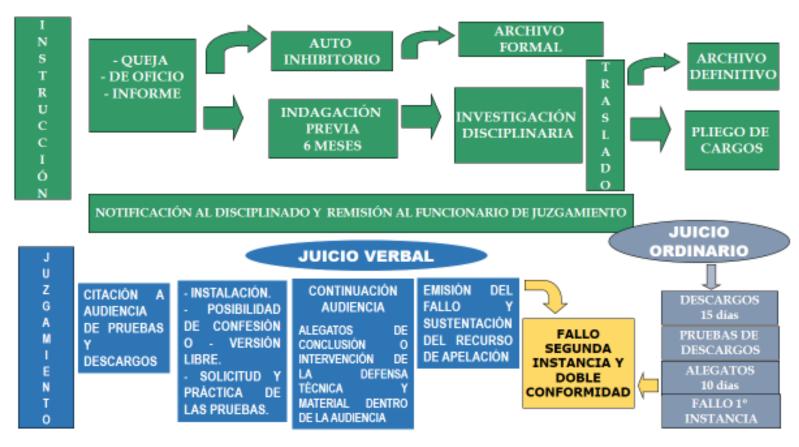
- **Suspensión**: Se le separa del ejercicio del cargo, pero no se me inhabilita. La suspensión no puede ser inferior a un mes ni superior a 12 meses.
- Multa: Es una sanción de carácter pecuniario que no puede ser inferior al valor de 10, ni superior al de 180 días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

Amonestación escrita para las faltas leves culposas.





Estructura del procedimiento disciplinario





Conclusión

Desde hace varios años se han proferido decisiones en contra de algunos servidores públicos, que han incurrido en faltas disciplinarias por acción u omisión en el ámbito de sus funciones, algunos de ellos por desconocimiento, con las consecuencias económicas, laborales y familiares que ello representa.

La Frecuente capacitación en estos temas contribuye a mejorar el servicio a la comunidad y el ambiente laboral, produciendo efectos preventivos y disuasorios de conductas que puedan afectar el servicio público. Adicionalmente, dota a los destinatarios de mejores elementos para su defensa material, en caso de verse inmersos en una acción disciplinaria.



Normativa

 Código General disciplinario (Ley 1952 de 2019): https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324

• Constitución Política de Colombia: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125

• Código penal Colombiano (Ley 599 de 2000):

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388



Contactos

Oficina de Control Interno Disciplinario

CAD José María Córdova – Sector La Alpujarra

Piso 13 – Oficina 1306

Teléfono: 383 8281.

Correo electrónico:

gestiondocumental@antioquia.gov.co

MUCHAS GRACIAS

